



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210014605 DEL 21-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.*

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206613, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, mediante la Resolución No. 4645 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206613 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD		U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia		
EMPLEO		Profesional Especializado, 2028 - 14		
CONVOCATORIA No.		317 de 2013 Parques Nacionales		
FECHA CONVOCATORIA		20/12/2013		
NÚMERO OPEC		206613		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52113714	ESPERANZA BONILLA MOSQUERA	55.70
2	CC	1110485938	NORMA JIMENA VARON DELGADO	47.55

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico radicado bajo el número 34953, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibídem, oficio mediante el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) NORMA JIMENA VARON DELGADO (...).”

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante NORMA JIMENA VARON DELGADO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206613, por cuanto **“CONCURRE EN LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 505 DE 2013 TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO ACREDITAN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO. FOLIOS 11,12, Y 14”**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016 **“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4645 del**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206613, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de NORMA JIMENA VARON DELGADO, el 14 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 15 y el 28 de enero de 2016, dentro del cual la aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2726 del 28 de enero de 2016, intervino dentro de esta actuación administrativa, con los argumentos que a continuación se resumen:

“(…) además de acreditar el título profesional en derecho y el título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho laboral, solo requeriría trece (13) meses de experiencia para ocupar el empleo en mención.

La experiencia relacionada fue demostrada específicamente mediante la certificación de Jimenes y Asociados Abogados laborales en donde laboré desde el 10 de abril de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013 (12 meses), realizando labores de: Asesoría jurídica. Sustentación de conceptos. Demandas. Contestaciones de demanda. Contratos. Control Judicial en procesos en la jurisdicción laboral y administrativa. Las funciones anteriores están relacionadas específicamente con las requeridas para ocupar el cargo al cual me postulé, teniendo en cuenta que se enmarcan dentro del desarrollo y gestión de conflictos derivados de las relaciones laborales, del sistema de seguridad social tanto en la jurisdicción laboral como administrativa, gestión que se relaciona con las descritas en el perfil del empleo para la adecuada gestión del talento humano.

Adicionalmente aporté certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el cual ocupe el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 en el Grupo de Gestión Humana, desde el 22 de enero de 2014 hasta el 21 de enero de 2015, en el que desempeñé las siguientes funciones: Liderar el procedimiento de Evaluación de desempeño del Departamento teniendo en cuenta las normas vigentes en el tema. Trabajar en la planeación e implementación de proyectos especiales que contribuyen al desarrollo del área; teniendo en cuenta el direccionamiento de Empleo Público, normas vigentes y las nuevas tendencias globales del talento humano... Apoyar en la elaboración y actualizaciones de manuales, guías y material de apoyo que sirvan de instrumento para facilitar las funciones de Gestión Humana con la oportunidad y periodicidad requeridas... solicito se proceda al cierre de la presente actuación administrativa y consecuentemente se realice mi inscripción en el banco de lista de elegibles (...)” [sic]

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión de la elegible NORMA JIMENA VARON DELGADO, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 20052.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206613, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<p>Título Profesional en: Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Psicología, Administración Pública, Sociología y Derecho.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.</p>
Requisitos de Experiencia:	<p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Funciones del empleo

Adelantar estudios que permitan mantener actualizada la planta de personal y el manual específico de funciones y competencias laborales, teniendo en cuenta la estructura organizacional y las necesidades de las dependencias para hacer proyecciones y desarrollar estrategias que conlleven a mejorar el desempeño laboral y cumplimiento de las metas de la Entidad.

Definir, revisar y hacer seguimiento del Plan Anual de Vacantes de acuerdo con los estudios técnicos respectivos y en concordancia con lo señalado en la normatividad vigente.

Realizar los estudios técnicos necesarios que permitan la toma de decisiones para la creación de nuevos cargos dentro de la planta de personal de la entidad que conlleven al cumplimiento de las metas institucionales.

Adelantar los trámites requeridos para garantizar el proceso de vinculación del personal a la entidad a través de los concursos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como los que se adelanten al interior de la entidad de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Absolver consultas que en materia de administración de personal sean presentadas por usuarios internos y externos en relación con los procesos de provisión de empleos en la entidad.

Realizar y hacer seguimiento de los movimientos de personal requeridos por las diferentes unidades de decisión de la entidad en los sistemas diseñados para tal fin con fundamento en la normatividad vigente sobre la materia.

Participar en los asuntos que en materia de bienestar social, capacitación y salud ocupacional sean requeridos por el superior jerárquico de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Participar en el desarrollo de los proyectos de evaluación, mejoramiento y desarrollo organizacional que lidere la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Preparar y proyectar las respuestas a los requerimientos y peticiones formuladas al Grupo de Gestión Humana oportunamente.

Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **NORMA JIMENA VARON DELGADO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
5	ESPECIALIZACION	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DE IBAGUE	ABOGADO

- Folio 4. Diploma de "Abogado", título otorgado el 24 de febrero de 2012, por la Universidad de Ibagué. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 5. Corresponde al título de "Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social" otorgado el 14 de febrero de 2014, por la Universidad del Rosario. Folio válido y suficiente para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización.

b. EXPERIENCIA RELACIONADA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
11	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2023 GRADO 12	Ene 22 2014	
12	JIMÉNEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS LABORALES	ABOGADA	Abr 10 2012	Mar 15 2013
14	ASOCIACION MUTUAL EMPLEARTE	CONTRATISTA ABOGADA	Abr 7 2011	Abr 7 2012
13	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA	CONTRATISTA DE APOYO A LA GESTION	Feb 7 2011	Feb 22 2012

- Folio 12. Constancia expedida por Jiménez & Asociados – Abogados laborales, donde certifican que la aspirante "trabajó con [ellos]... desde el 10 de abril de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013... Desarrollaba labores de Asesoría Jurídica, Sustanciación de

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Conceptos, Demandas, Contestaciones de demanda, Contratos y control judicial en procesos en la Jurisdicción Laboral y Administrativa en Bogotá”. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada dado que las funciones desarrolladas son afines a las previstas para el empleo; con esta certificación acreditó 11 meses y 6 días.

- Folio 14. Constancia expedida por la Asociación Mutual en Servicios Sociales “Emplearte”, donde certifican que la aspirante “laboró... desde el 07 de abril del 2011 hasta el 07 de abril de 2012... desempeñando el cargo de Abogada”, certificación no válida, toda vez que la misma carece de funciones, esta certificación pudiese ser válida pero para acreditar experiencia profesional, más no experiencia profesional relacionada, tal como lo describe el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 505 de 2013:

“(...) 2. Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

- a. **Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional (...)*
- c. **Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer” (Énfasis fuera de texto)*

- Folio 11. Constancia expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde certifican que la aspirante “se encuentra vinculada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA con carácter de Provisionalidad desde el 22 de enero de 2014, desempeñando actualmente el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 12 de la Planta Globalizada del Departamento”.

Realizando un análisis a esta certificación, y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, tenemos que esta certificación aportada por la aspirante no contiene al igual que la anterior certificación la relación de las funciones desempeñadas, es decir que en ese orden de ideas se incumplió con lo previsto en el artículo 18 y 19 del Acuerdo 505 de 2013, concordante con lo establecido en el Decreto 2772 de 2005, hoy compilado en el Decreto 1083 de 2015, que señala:

“Artículo 15. Certificación de la experiencia. *Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4476 de 2007. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- 15.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 15.2 Tiempo de servicio.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

15.3 Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”.

No obstante, considera esta Comisión que en la presente actuación administrativa no se deben sobreponer las formas rituales para sacrificar un derecho sustantivo, cual es el del acceso a cargos públicos, pues ello conllevaría a que desconociéramos una verdad objetiva que ha sido puesta en conocimiento de este despacho por la aspirante a través de su intervención, situación que nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el artículo 3 del CPACA, que dispone: *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Ahora bien, la norma en cita señala frente al principio de eficacia lo siguiente: *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En concordancia con lo anterior y frente al objeto que se busca con los procesos de selección y el actuar de la autoridad administrativa, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Bajo esta perspectiva, los requisitos de la convocatoria deben estar atados al fin de la misma, cual es, se reitera, satisfacer una necesidad del Estado relacionada con una mejor función pública a partir de la selección de los mejores servidores para que ocupen en propiedad determinados cargos”.

Por otro lado es menester señalar que de conformidad con lo previsto con el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, dentro de la actuación administrativa de exclusión es procedente el análisis de pruebas, cuyo objetivo no es otro que llevar al convencimiento a la administración frente a la toma de una decisión definitiva, razón por la cual los argumentos expuestos por la aspirante deben ser valorados en esta etapa de la actuación con el fin de garantizar el debido proceso al que debe ceñirse el actuar de la administración.

Dentro del desarrollo de la presente actuación, la aspirante presentó en término su intervención, en la que aclara esta certificación (cosa que no hizo con respecto a la identificada como folio 14) para indicar de manera expresa que las actividades referidas en la misma se circunscribieron a *“Liderar el procedimiento de Evaluación de desempeño del Departamento teniendo en cuenta las normas vigentes en el tema. Trabajar en la planeación e implementación de proyectos especiales que contribuyen al desarrollo del área; teniendo en cuenta el direccionamiento de Empleo Público, normas vigentes y las nuevas tendencias globales del talento humano... Apoyar en la elaboración y actualizaciones de manuales, guías y material de apoyo que sirvan de instrumento para facilitar las funciones de Gestión Humana con la oportunidad y periodicidad requeridas”*, por lo cual con esta acredita hasta la fecha de expedición del documento, esto es, 26 de febrero de 2014, un (1) mes y 5 días de experiencia profesional relacionada.

En suma, se tiene entonces que la aspirante acreditó en total 12 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, tiempo que no resulta suficiente para cumplir con los

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

trece (13) meses de experiencia profesional relacionada que exige el empleo al cual se postuló.

c. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS

Dado que la aspirante no acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada, se verifica si es posible aplicar la equivalencia prevista para el empleo.

Al respecto se encuentra que la única equivalencia del empleo al que se postuló contempló: "Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo", y la aspirante no acreditó ninguno de los títulos profesionales relacionados, razón por la cual no resulta procedente aplicar esta equivalencia.

Así las cosas, se concluye que la señora NORMA JIMENA VARON DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.938, **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206613, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, razón por la cual se deberá acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4645 del 18 de noviembre de 2015, donde la señora NORMA JIMENA VARON DELGADO, ocupa la posición No. 2.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora **NORMA JIMENA VARON DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.938, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4645 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206613, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206613, mediante el artículo primero de la Resolución No. 4645 del 18 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **NORMA JIMENA VARON DELGADO**, en la carrera 40 No. 25-10 apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico jimenavaron@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 12 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NORMA JIMENA VARON DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206613, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benítez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo